Esquel, de junio de 2011.-

------VISTO:----------

------La excusación planteada por el Sr. Juez de Cámara Dr. Claudio Alejandro Petris para entender en los presentes autos; y----------

------CONSIDERANDO:----------

------Que a fs. 107, el magistrado en cuestión funda su apartamiento expresando que se encuentra recusado sin causa en los autos caratulados: “C., B. y E., D. A. s/Homologación” (Expte. Nº 199/10 CANO), por lo que por razones de decoro y delicadeza se excusa de intervenir en los presentes autos (art. 30 de la Ley XIII, Nº 5 del Digesto Jurídico Provincial, antes Ley 2203, en adelante CPCC).--------

----------Que así ello, este Cuerpo entiende que corresponde aceptar la excusación formulada por el Dr. Claudio Alejandro Petris.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----------

---------- R E S U E L V E ----------

------1º) ACEPTAR la excusación planteada del Dr. Claudio Alejandro Petris para entender en los presentes autos (art. 30 del CPCC).----------

------2º) REGÍSTRESE y notifíquese.----------

JORGE L. FRUCHTENICHT GUNTHER E. FLASS

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2011.- CONSTE.-

Norma Marrero
Secretaria